

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por DORIS YANETH MANTILLA PEREZ por intermedio de apoderada judicial contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A Y MEDIMAS E.P.S S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Así mismo, la petición debe estar sustentada en los hechos de la demanda, conforme lo consagra el numeral 7 de la misma norma.

Se requiere a la parte actora para que aclare y sustente en debida forma la pretensión 3 declarativa, pues en los hechos no se hizo referencia a la terminación del vínculo en la data señalada; aunado a que existiría una indebida acumulación de pretensiones conforme al art. 25A del CPTSS, pues en las demás pretensiones se solicita el pago de prestaciones sociales y vacaciones que se sigan causando

después de la presentación de la demanda (aspecto que prohíja la continuidad del vínculo).

En consecuencia, de conformidad con el art. 25A del CPTSS, se requiere a la parte actora para que divida las pretensiones tanto declarativas como condenatorias, entre aquellas que prohíjan la terminación del vínculo con el consecuente pago de indemnizaciones moratorias y por despido, y las que prohíjan la continuidad de la relación, tales como la continuidad en el pago de acreencias laborales, debiendo clasificarlas en principales y subsidiarias; y con total coherencia, en relación con lo expuesto en los hechos de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y los anexos correspondientes, de acuerdo a la norma procesal en cita, pues se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por DORIS YANETH MANTILLA PEREZ por intermedio de apoderada judicial contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A Y MEDIMAS E.P.S S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.020 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 09 de febrero de 2021

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dea96fc3230e8e184de68ede14884d608fe8b1b376b9720ff0505b5641b3e949

Documento generado en 08/02/2021 08:01:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>